jlcf

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	**Ordinario laboral de primera instancia**
Demandante	**ALFONSO BUSTAMANTE GRISALES**
Demandado	**DISTRITO ESPECIAL. DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**
Radicado	**760013105005 2023 00131 00**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 608

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que por secretaria se efectuó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, quien allega escrito de intervención, el cual se incorpora al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal

Así las cosas, y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Incorporar al expediente el escrito de intervención allegado por el Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Señalar el día **6 de noviembre de 2024 a la 1:30 pm,** para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

TERCERO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

CUARTO: Aceptar la renuncia de poder que presenta la abogada Paula Yuliana Suarez Gil quien actuó como apoderada de la parte demandada.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Viviana Bernal Girón, identificada con la C.C. No. 29.688.745 y con T.P. No. 177865 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0df7fd9f092c10944b217051b29965b8f6021d5193aa6b10478db3fe637bedc**
Documento generado en 22/04/2024 11:38:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica